

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 155

Demanda: Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2021-00075-00
Demandante: July Patricia Rincón Giraldo
Demandado: Jhan Carlos Sánchez Bohorquez

La señora JULY PATRICIA RINCON GIRALDO, allego escrito solicitando el retiro de la demanda de la referencia, argumentando el demandado no fue notificado de la misma y además no se hizo efectiva ninguna medida cautelar.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este caso, se considera procedente acceder al retiro de la demanda ya que como lo indica la ejecutante, no se logrado la notificación al ejecutado, y si bien se decretaron medidas cautelares, estas no se hicieron efectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Acceder al retiro de la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JULY PATRICIA RINCON GIRALDO en contra del señor JHAN CARLOS SANCHEZ BOHORQUEZ.

2º. No habrá lugar a devolver anexos, ya que la demanda se presentó de forma virtual.

3º. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por
Estado No **63** de fecha 24 de **MAYO** de
2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria